

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 17 NOV. 2020

Proceso No. 11001400305020190110000

No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte acreedora en el procedimiento de negociación de deudas como quiera que revisada nuevamente la providencia expedida el pasado 21 de febrero de 2020 no se observa por el Despacho ninguna ilegalidad que deba ser saneada.

Tenga en cuenta la profesional del derecho que el despacho decide conforme los documentos que fueron allegados por el respectivo conciliador ante el juez en su debido momento, por lo que no es procedente tener en cuenta en esta oportunidad más pruebas pues ya fue decidida de fondo la objeción acorde a la documental allegada.

Por Secretaria, de manera inmediata remítase la presente objeción al conciliador correspondiente, a fin de continúe con el trámite que le corresponde.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 40 de hoy 17 NOV. 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARIA